FONABOSQUE

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL

CÓDIGO DE ÉTICA

Versión 1

GESTIÓN 2021

PRESENTACIÓN

El Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONABOSQUE) es una Entidad pública descentralizada del Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MMAYA). Fue creado mediante Ley N° 1700 de 12 de julio de 1996 con la finalidad de: *"Promover, administrar y otorgar recursos financieros para el manejo sustentable de bosques con enfoque de gestión integral de cuencas, conservación de los bosques y suelos forestales".* Nuestro reto principal es convertirnos en una entidad pública reconocida y fortalecida a nivel nacional e internacional, que realiza una oportuna y eficiente canalización, gestión y administración de los recursos financieros para programas y proyectos de desarrollo sustentable de bosques, aportando al crecimiento económico y social de la población, bajo la filosofía del Suma Qamaña (Vivir Bien).

Para el cumplimiento de las metas señaladas, el FONABOSQUE cuenta con un equipo técnico multidisciplinario que trabaja en cada una de las áreas de la Entidad. Éste equipo de profesionales debe trabajar enmarcado en los principios ético morales establecidos en la Constitución Política del Estado y otras normas afines. Por ello el Código de Ética de la Entidad tiene por objetivo: "*Promover el conjunto de principios y valores éticos, así como regular la interrelación de las servidoras y servidores públicos FONABOSQUE en el ejercicio de la función pública, generando un ambiente armonioso, sobre la base de los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado". E*speramos que el mismo guie el accionar de todos los servidores públicos de nuestra Entidad y permita promover una mayor cultura de ética y de servicio a la sociedad.

Adolfo León Rejas
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
FONABOSQUE

Contenido

CÓDIGO DE ÉTICA GESTIÓN 2021 1

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES 11
ARTÍCULO 1. OBJETO 11
ARTÍCULO 2. FINALIDAD 11
ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO 11
ARTÍCULO 4. BASE LEGAL 11
La Base Legal del presente Código es: 11

CAPÍTULO II 12
PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES INSTITUCIONALES 12
ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS ÉTICOS EN LA FUNCIÓN PÚBLICA 12
ARTÍCULO 6. VALORES 14
ARTÍCULO 7. CLÁUSULA DE SEGURIDAD 15
ARTÍCULO 8. DEBER DE CONOCIMIENTO 15
ARTÍCULO 9. DEFINICIONES 15

CAPÍTULO III 16
INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE LA ÉTICA PÚBLICA 16
ARTÍCULO 10. INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE LA ÉTICA PÚBLICA 16
ARTÍCULO 12. (INCENTIVOS A LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS) 17
ARTÍCULO 13. (PROCEDIMIENTO) 17
ARTÍCULO 14. (CUADROS DE HONOR) 18
ARTÍCULO 15. (RECONOCIMIENTOS ESPECIALES) 18
ARTÍCULO 16. (PROMOCIÓN PERMANENTE) 18

CAPÍTULO IV 19
EJERCICIO DE LA AUTORIDAD 19
ARTÍCULO 17. (DEFINICIÓN DE AUTORIDAD) 19
ARTÍCULO 18. 19

CAPÍTULO V 20
CONFLICTO DE INTERESES 20
ARTÍCULO 19. (DEFINICIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES) 20
ARTÍCULO 20. (DEBER DE ABSTENCIÓN) 20
ARTÍCULO 21. (OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN Y EXCUSA) 20
ARTÍCULO 22. (SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES) 20
ARTÍCULO 23. (REGALOS, BENEFICIOS Y GRATIFICACIONES) 21
ARTÍCULO 24. (EXCEPCIONES) 21
ARTÍCULO 25. (NEPOTISMO Y/O RELACIONES DE AMISTAD) 21
ARTÍCULO 26. (INTERESES ECONÓMICOS Y RELACIONES COMERCIALES) 21
ARTÍCULO 27. (ACTIVIDADES POLÍTICO PARTIDARIAS Y RELIGIOSAS) 22
ARTÍCULO 28. (OTRAS ACTIVIDADES EXTERNAS) 22
ARTÍCULO 29. (GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN POR GENERARSE CONFLICTO DE INTERESES) 23

CAPÍTULO VI 23
ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES 23
ARTÍCULO 30. (CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS) 23
ARTÍCULO 31. (PROCEDIMIENTO) 23
ARTÍCULO 32. (RECHAZO DE LA DENUNCIA) 23
ARTÍCULO 33. (DENUNCIA FALSA O MALICIOSA) 24
ARTÍCULO 34. (RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR) 24
DISPOSICIONES FINALES 24
DISPOSICIÓN TRANSITORIA 24

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
DGE-AL-AMO-0017-RESADM/21
La Paz, 24 de febrero de 2021
APROBACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y EL
REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL DEL FONABOSQUE

VISTOS: El informe con cite DGE-GIDO-PVLV-0012-INF/21 24 de febrero de 2021, sobre el "**Código de Ética - Reglamento de Participación y Control Social del FONABOSQUE**", e Informe legal con cite DGE-AL-AMO-0086-INF/21 de 24 de febrero de 2021 y todo lo demás que se tuvo presente y que ver convino.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado determina que la Administración Pública se rige por los principios de Legitimidad, Legalidad, Imparcialidad, Publicidad, Compromiso e Interés Social, Ética, Transparencia, Igualdad, Competencia, Eficiencia, Calidad, Calidez, Honestidad, Responsabilidad y Resultados.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley 1178 de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales, modificado en la segunda disposición adicional de la Ley Nº 777 de 21 de enero de 2016, determina: "La presente Ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de:

a. Programar, Organizar, Ejecutar y Controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los Recursos Públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público... ".

Que, el artículo 27 del citado cuerpo Legal, dispone, que cada Entidad del Sector Público elaborará en el marco de las Normas básicas dictadas por los Órganos Rectores, los Reglamentos Específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno, correspondiendo a la Máxima Autoridad de la entidad la responsabilidad de su implementación

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°2027, Estatuto del Funcionario Público en su Art. 8 inc. B. señala "Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional".

FONABOSQUE
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL

Calle Almirante Grau Nro. 557 Piso 1, entre Calle Zoilo Flores y Boquerón, Zona San Pedro
Tel. :(591-2)2129838 – 2128772. Fax: (591-2)2128772 .www.fonabosque.gob.bo

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de 4 de septiembre de 2017.

Que, la Ley N°045 Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación de 8 de octubre de 2010.

Que, la Ley N°348 Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia de 27 de febrero de 2013.

Que, la Ley N°1743 que ratifica la Convención Interamericana Contra la Corrupción, de 15 de enero de 1997.

Que, la Ley N° 3068 que ratifica de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, de 01 de junio de 2005.

Que, la Ley N°004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", en los Arts. 4, 9 y 10, de 10 de marzo de 2010.

Que, la Ley N° 341 de Participación y Control Social, de fecha 5 de febrero de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 1700, de 12 de julio de 1996, Ley Forestal, a través de su Artículo 23, parágrafo I. crea el Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE, como entidad pública bajo la tuición del entonces Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente con personalidad jurídica de derecho público con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, con la finalidad de promover el financiamiento para la utilización sostenible y la conservación de los bosques y las tierras forestales. Su organización estará determinada en sus estatutos aprobados mediante Decreto Supremo.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N°25749 de 20 de abril de 2000, sobre el Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley N° 2027.

Que, el Decreto Supremo Nº2916 del 27 de septiembre del 2016, que aprueba el Estatuto del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal – FONABOSQUE, mismo que tiene por objeto establecer la estructura

FONABOSQUE
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

organizacional, técnica y operativa para el funcionamiento del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE. En su Artículo 7 (FUNCIONES DE LA DIRECTORA O DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO), inciso 7 señala: "Realizar y autorizar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Institución...".

Que, el Decreto Supremo N°429, de 10 de febrero del 2010 que modifica al Decreto Supremo N°29894 de 7 de febrero de 2009. En su Artículo 6, parágrafo II señala que la Ministra(o) de Medio Ambiente y Agua, tiene bajo su dependencia o tuición al FONABOSQUE entre otras.

Que, el Decreto Supremo Nº23318-A, de 3 de noviembre de 1992, que aprueba el Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública y Decreto Supremo Nº26237, de 29 de junio de 2001, que lo modifica.

Que, el Decreto Supremo N°762 de 5 de enero de 2011, que Reglamenta la Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación.

Que, el Decreto Supremo N° 28168 de Acceso a la Información y la Transparencia en la gestión del Poder Ejecutivo, de fecha 17 de mayo del año 2005.

Que, el Decreto Supremo N° 214 que aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, de fecha 22 de julio del año 2009.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Bi ministerial (entre Ministerio de Justicia y Ministerio de Transparencia) N°001/2012 que aprueba la "Política Plurinacional de Descolonización de la Ética Pública y Revolución del Comportamiento de las Servidoras y Servidores Públicos".

Que, la Resolución Ministerial del Ministerio de Medio Ambiente y Agua N°141 de 17 de mayo de 2011, sobre el Código de ética del Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Administrativa Nº 018/2019, de 27 de febrero de 2019, aprueba el Manual de Organización y Funciones y la Estructura Organizacional del FONABOSQUE.

Que, la Resolución Administrativa N°080/2018 del FONABOSQUE de fecha 19 de diciembre de 2018, que aprueba el "Reglamento Interno de Personal Vigente del FONABOSQUE".

FONABOSQUE
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL

Calle Almirante Grau Nro. 557 Piso 1, entre Calle Zoilo Flores y Boquerón, Zona San Pedro
Tel. :(591-2)2129838 – 2128772. Fax: (591-2)2128772 .www.fonabosque.gob.bo

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

CONSIDERANDO:

Que, de los antecedentes y Normativa expuesta, que refiere la justificación técnica para el Informe DGE-GIDO-PVLV-0012-INF/21 de fecha 24 de febrero de 2021, remitidos por la Unidad de Gestión Institucional y Desarrollo Organizacional y la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, sobre el "CÓDIGO DE ÉTICA - REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL DEL FONABOSQUE", revisados los mismos, se verifica que se encuentran dentro de las disposiciones Legales correspondientes.

Que, el informe DGE-AL-AMO-0086-INF/21 de 24 de febrero de 2021 emitido por Armando Manrrique Ortiz, señala que se recomienda la aprobación del Código de Ética y del Reglamento de Participación y Control Social del FONABOSQUE.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del FONABOSQUE, en ejercicio de sus facultades y funciones conferidas con base a Resolución Suprema Nº27255 de fecha 20 de noviembre de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el "Código de Ética del FONABOSQUE", consta de seis (VI) Capítulos con treinta y cuatro (34) artículos, que forman parte integral e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Aprobar el "Reglamento de Participación y Control Social", consta de cuatro (IV) Capítulos con veintitrés (23) artículos, que forman parte integral e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- Instruir a Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, dar cumplimiento a la presente Resolución Administrativa y difundir la misma.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Adolfo León Rejas
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
FONABOSQUE

Abg. Armando Manrrique Ortiz
ASESOR LEGAL
FONABOSQUE

FONABOSQUE
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL

Calle Almirante Grau Nro. 557 Piso 1, entre Calle Zoilo Flores y Boquerón, Zona San Pedro
Tel. :(591-2)2129838 – 2128772. Fax: (591-2)2128772 .www.fonabosque.gob.bo

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO

Promover el conjunto de principios y valores éticos, así como regular la interrelación de las servidoras y servidores públicos del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONABOSQUE) en el ejercicio de la función pública, generando un ambiente armonioso, sobre la base de los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 2. FINALIDAD

Revalorizar el ejercicio de la función pública y promover el desempeño eficiente de las funciones de las servidoras y los servidores del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal, con un alto sentido ético moral y con la finalidad de alcanzar la misión y visión institucional.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO

El presente Código de Ética y de Conducta es de aplicación obligatoria por todas las servidoras y servidores públicos dependientes del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONABOSQUE), indistintamente de su nivel jerárquico y/o fuentes de remuneración, quienes a efecto de aplicación del presente Código se denominarán de manera genérica como "servidora o servidor público"; dejando de lado la denominación de "funcionario público" en concordancia con la Política Nacional de Descolonización de la Ética Pública y Revolución en el comportamiento de las servidoras y los servidores públicos.

ARTÍCULO 4. BASE LEGAL

La Base Legal del presente Código es:

a. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 7 febrero de 2009.
b. Ley N°1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990.
c. Ley N°2027 del Estatuto del Funcionario Público de 27 de octubre de 1999 y sus modificaciones.
d. Decreto Supremo N° 25749 sobre el Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley N° 2027, de 20 de abril de 2000.
e. Ley N°974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de 4 de septiembre de 2017.
f. Ley N°045 Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación de 8 de octubre de 2010.
g. Decreto Supremo N° 762 que Reglamenta la Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, de 5 de enero de 2011.

h. Ley N°348 Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia de 27 de febrero de 2013.
i. Decreto Supremo N° 3058 sobre la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de 22 de enero de 2017, que modifica el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009.
j. Decreto Supremo Nº 23318-A que aprueba el Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública de 3 de noviembre de 1992 y sus modificaciones.
k. Decreto Supremo N° 214 que aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, de 22 de julio de 2009.
l. Resolución Biministerial N° 001/2012 que aprueba la "Política Plurinacional de Descolonización de la Ética Pública y Revolución del Comportamiento de las Servidoras y Servidores Públicos".
m. Reglamento Interno de Personal Vigente del FONABOSQUE.
n. Código de ética del Ministerio de Medio Ambiente y Agua aprobado mediante Resolución Ministerial N°141 de 17 de mayo de 2011.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS ÉTICOS EN LA FUNCIÓN PÚBLICA

Los principios éticos generales que adopta el FONABOSQUE son los siguientes:

a. **Ama Qhilla (No seas FLOJO).** Todas las servidoras y servidores del FONABOSQUE deben realizar sus actividades cotidianas con entereza y compromiso, sintiéndose parte importante del proceso de construcción del Estado Plurinacional. Cumpliendo con su trabajo productivamente, sin desperdiciar el tiempo asignado, para que sus resultados coadyuven al cumplimiento de los fines de la entidad a la que sirven. Su trabajo estará orientado por la disciplina, puntualidad y honestidad en todo el tiempo que demande su jornada laboral.
b. **Ama Llulla (No seas MENTIROSO).-** Todos los actos deben regirse en el marco de la verdad, ya sea en su relación intra-laboral y en su vinculación externa. La verdad es un instrumento de trabajo imprescindible y se constituye en la garantía de la transparencia institucional. Las servidoras y los servidores públicos representan la memoria del FONABOSQUE, por el conocimiento que adquieren en el ejercicio de sus funciones que no es individual, porque corresponde a la comunidad estatal, por lo que todos de forma obligatoria deben permitir el acceso a la información que generan, no pudiendo abstenerse de informar o declarar sobre hechos que hacen a sus funciones y deberes.
c. **Ama Suwa (No seas LADRÓN).-** Las servidoras y servidores públicos son los custodios naturales de los bienes y activos del Patrimonio del Estado Plurina-

cional que se encuentran a su cargo, no pudiendo disponer ilegalmente de los mismos, ni utilizarlos para fines distintos a los que se encuentran destinados.

d. **Ama Llunku (No seas SERVIL).-** No mostrar una actitud exageradamente humilde y servicial ante los ocasionales superiores, generalmente para obtener un cargo, una dádiva o un beneficio personal que no lo hubiera logrado de manera ética y legal.

Los principios éticos específicos fundamentales que rigen a las servidoras y servidores públicos del FONABOSQUE son los siguientes:

a. **Legitimidad.** Los actos y las disposiciones legales que emita la Administración Pública a través de su personal, deben ser justas y reflejar el espíritu y pretensión del soberano.
b. **Legalidad.** Las servidoras y servidores públicos enmarcan su accionar en la Constitución Política del Estado y la normativa legal vigente, respetando los principios y valores fundamentales.
c. **Calidad.** Cumplimiento de las funciones institucionales con un alto grado de estándar, para satisfacer las necesidades de la población en la prestación de servicios.
d. **Calidez.** Trato amable, cortés, cordial, respetuoso y con amplio sentido de cooperación hacia la población que acude a la administración pública, así como entre servidores públicos en general.
e. **Compromiso e Interés Social.** Todo acto de las servidoras y servidores públicos se desarrollará con convicción y velando siempre por el bienestar de la población, sobre cualquier otro interés.
f. **Competencia.** Ejercicio de la función pública con la capacidad técnica y/o profesional que se requiere con relación al puesto que desempeña, ejerciendo el cargo con idoneidad.
g. **Ética.** Compromiso efectivo de las servidoras y servidores públicos sobre la base de los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado, los que deberán denotarse en el ámbito laboral y en lo personal.
h. **Disciplina.** Cumplimiento de funciones en observancia y obediencia del marco legal e instrucciones recibidas para el logro de los objetivos institucionales, vinculados a la satisfacción de las necesidades de la población.
i. **Eficiencia.** Cumplimiento de los objetivos y de las metas trazadas, optimizando los recursos disponibles con celeridad y oportunidad.
j. **Honestidad.** Actuación intachable en el ejercicio de la función pública, apegados a la verdad, transparencia y justicia.
k. **Igualdad.** Trato equitativo a toda la población, sin distinción de ninguna naturaleza y reconocimiento pleno del derecho de ejercer la función pública, sin ningún tipo de discriminación.

l. **Imparcialidad.** Resolución de peticiones y conflictos sin distinción, ni favoritismo personal, sirviendo con justicia e igualdad.
m. **Lealtad.** Compromiso que asume la servidora o el servidor público de no traicionar a la entidad ni a la colectividad, cumpliendo con rectitud sus funciones y siempre velando por el Bien de la Comunidad.
n. **Publicidad.** Los actos de las servidoras y servidores públicos en la Administración Pública, no pueden estar al margen del control social y tampoco requieren de solicitud expresa para ser transparentes.
o. **Responsabilidad.** Ejercicio de la función pública con capacidad ética, eficiencia, calidad, honestidad; asumiendo las consecuencias de las acciones y omisiones en el desempeño de las mismas.
p. **Transparencia.** Administración de los recursos del Estado por parte de las servidoras y los servidores públicos, personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que prestan servicios o comprometan recursos del Estado de forma clara y acorde a la normativa vigente.

ARTÍCULO 6. VALORES

Los valores éticos que rigen a las servidoras y servidores públicos como parte de la cultura ética institucional son:

a. **Integridad.-** Las servidoras y servidores públicos deben regir sus actos con rectitud, honradez y probidad, manteniendo una conducta intachable y honesta.
b. **Dignidad.-** Las servidoras y servidores públicos deben respetarse a sí mismos, a sus compañeras y compañeros de trabajo y a la población en general.
c. **Solidaridad.-** Las servidoras y servidores públicos deben desarrollar acciones de ayuda hacia los usuarios y hacia la población en general cuando sea necesario.
d. **Pertenencia Institucional.-** Las servidoras y servidores públicos se reconocerán como parte de la entidad y asumirán sus acciones dentro del marco de los valores, objetivos y metas institucionales.
e. **Respeto.-** Convivencia y comunicación eficaz en el entorno laboral, sentimiento que lleva a reconocer los derechos y la dignidad del otro. El respeto hacia uno mismo, se basa en el respeto que se tiene al otro como persona.
f. **Compañerismo.-** Relación o vínculo que se establece entre compañeros de trabajo y que tiene como características principales las actitudes de bondad, respeto y confianza entre los miembros que son parte de una institución, buscando como objetivo primordial la defensa y el mantenimiento del bienestar de los compañeros.
g. **Ética.-** Conciencia del impacto que pueden tener los actos de las servidoras y los servidores públicos en el Estado Plurinacional y la sociedad.

h. **Inclusión.-** Las servidoras y servidores públicos deben permitir el acceso sin distinción e igualdad de oportunidades al ejercicio de la función pública, para que los sujetos individuales o colectivos se sientan parte del interés colectivo.
i. **Sencillez.-** Deber de evitar actitudes que denoten alarde de poder.
j. **Empatía.-** Las servidoras y servidores públicos deben generar buenas relaciones interpersonales en el ejercicio de sus funciones, debiendo ayudar y motivar el trabajo en equipo del área o unidad de la que son parte.

ARTÍCULO 7. CLÁUSULA DE SEGURIDAD

En caso de advertirse contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Código, se procederá a realizar la respectiva consulta a la entidad competente para que se constituya en la instancia autorizada para el establecimiento de las líneas o directrices que aclaren dichos conflictos, conforme a los alcances y previsiones de la normativa aplicable a cada caso.

ARTÍCULO 8. DEBER DE CONOCIMIENTO

Es deber de toda servidora y servidor público del FONABOSQUE conocer el contenido íntegro y de suscribir el compromiso de cumplimiento de las estipulaciones del presente Código de Ética, debiendo la Unidad de Administración proporcionar al personal en su conjunto una copia del presente Código de Ética.

ARTÍCULO 9. DEFINICIONES

Para efectos del presente Código de Ética se adoptan las siguientes definiciones:

a. **Ética Pública.-** Es la filosofía de la vida que asumen las servidoras y servidores públicos, basada en los principios constitucionales del ama quilla (no seas flojo), ama llulla (no seas mentiroso), ama suwa (no seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi marei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble); además, de reconocer el "ama llunku" (no seas servil) como principios fundamentales en el ejercicio de la función pública, fortalecida por los valores de proactividad, empatía, probidad, deseo de superación, justicia social y amor a Bolivia, con la finalidad de "servir bien, para vivir bien"
b. **Código de Ética.-** Documento que establece el Vivir Bien de la vida pública, los valores y principios éticos del FONABOSQUE.
c. **Vivir Bien.-** El Vivir Bien expresa el encuentro entre pueblos y comunidades, respeta la diversidad e identidad cultural. Significa "Vivir Bien entre nosotros", es una convivencia comunitaria con interculturalidad y sin asimetrías de poder.
d. **Servidor Público.-** Conforme a la Constitución Política del Estado Plurinacional, son servidores o servidoras públicas las personas que desempeñan fun-

ciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.

e. **Principios.-** Normas internas y creencias básicas sobre la forma correcta como debemos relacionarnos con los otros y con toda la colectividad.
f. **Valores.-** Cualidades de cada persona que son aceptadas y respetadas por todas las personas comprendidas en este Código del FONABOSQUE, calificando su validez en el transcurso del tiempo y no dependiente de solamente una circunstancia.

CAPÍTULO III
INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE LA ÉTICA PÚBLICA

ARTÍCULO 10. INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE LA ÉTICA PÚBLICA

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en coordinación con la Unidad de Administración del FONABOSQUE, tienen entre sus funciones llevar adelante la promoción permanente de la ética pública, impulsando un clima y cultura organizacional basada en el cumplimiento del presente Código, los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado y otras disposiciones relacionadas aplicables a la entidad.

ARTÍCULO 11. (FUNCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA PÚBLICA)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en coordinación con la Unidad de Administración del FONABOSQUE como promotoras de la ética pública, desarrollaran las siguientes funciones:

a. Capacitación a las servidoras y servidores públicos del FONABOSQUE, en temas relativos a la ética pública.
b. Apoyo en el proceso de inducción del Código de Ética al personal nuevo del FONABOSQUE.
c. Implementación de mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones del presente Código, de manera que los resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación.
d. Absolver consultas relativas a la ética pública.
e. Promover la coordinación de actividades con la instancia competente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y otras instituciones relacionadas con la ética pública.
f. Impulsar la publicación periódica de valores y principios del Código de Ética Institucional, así como la socialización del decálogo del servidor público.

ARTÍCULO 12. (INCENTIVOS A LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS)

I. El FONABOSQUE a través de la Unidad de Administración y la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, promoverán incentivos a las servidoras y servidores públicos que mantengan una conducta ejemplar, enmarcada en los principios y valores éticos contenidos en el presente Código, conforme al siguiente detalle:

   1. Memorándum de felicitación emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva de FONABOSQUE, por un desempeño ejemplar y productivo.
   2. Nominación, publicación y difusión (paneles u otros) como "Servidora o Servidor Público del Mes" por demostrar un trabajo comprometido, resguardando y dando cumplimiento a lo establecido por el presente Código y el Reglamento Interno del Personal de FONABOSQUE.
   3. En ocasión al 1ro de mayo, cada año se incentivará al personal que haya demostrado el desempeño de un trabajo ético-eficiente, mediante la entrega de un Diploma de Reconocimiento firmado por el Director General Ejecutivo de la entidad.
   4. Adicionalmente, el área de Recursos Humanos en coordinación con Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, podrá establecer otros mecanismos de incentivos, con el fin del alcanzar los objetivos del presente Código de Ética.

II. La conducta enmarcada en el presente Código será referencia valorativa para la evaluación que se haga del servicio prestado por el personal de FONABOSQUE y merecerá calificación para su permanencia y promoción.

ARTÍCULO 13. (PROCEDIMIENTO)
Para efectuar la entrega de los reconocimientos descritos en el artículo anterior se deberá:

1. El (la) coordinador/responsable/encargado del área/unidad organizacional, enviará a la Unidad de Administración una solicitud escrita, describiendo el desempeño destacado del o la postulante, pudiendo ser estas acciones de eficiencia y/o ético morales. Dicha solicitud y conforme a atribuciones de la Unidad de Administración será analizada en base a la revisión del archivo personal de los postulantes propuestos y los antecedentes expuestos por el coordinador o responsable de área.
2. La Unidad de Administración vía Coordinador Administrativo Financiero elevará un informe al Director General Ejecutivo de la Entidad, estableciendo toda la información necesaria y recomendando la emisión o no de los reconocimientos.

3. La elaboración de los Reconocimientos está a cargo del área de la Unidad de Administración.
4. La entrega de reconocimientos se efectuará preferentemente para el 1 de mayo.

ARTÍCULO 14. (CUADROS DE HONOR)

La Unidad de Administración en coordinación con la Unidad de Transparencia, podrán publicar periódicamente cuadros de honor, donde figure el personal que se haya destacado en el desempeño de su trabajo, efectuado conforme a lo establecido en el presente Código.

ARTÍCULO 15. (RECONOCIMIENTOS ESPECIALES)

El inmediato superior ante la desvinculación laboral de la servidora o servidor público, podrá solicitar a la Unidad de Administración se otorgue un certificado o documento que acredite el reconocimiento a una labor ética y moral, el cuál previa verificación y visto bueno de Dirección General Ejecutiva de la entidad procederá a extender dicha certificación.

ARTÍCULO 16. (PROMOCIÓN PERMANENTE)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la entidad, conjuntamente con la Unidad de Administración, tendrán a su cargo la promoción permanente de la Ética Institucional, a través de talleres, seminarios y otras actividades a lo largo de cada gestión.

CAPÍTULO IV
EJERCICIO DE LA AUTORIDAD

ARTÍCULO 17. (DEFINICIÓN DE AUTORIDAD)

Es una atribución conferida a toda servidora o servidor público para el ejercicio de sus funciones según su nivel jerárquico, otorgándole la responsabilidad de tomar decisiones, dirigir a otros servidores públicos y administrar los recursos del Estado Plurinacional.

La autoridad se ejerce con el único fin de velar por el interés colectivo, cumplir con las funciones encomendadas y metas asignadas, en el marco de los valores descritos en el presente Código, debiendo ser su desempeño, trato y conducta, un ejemplo para el entorno que lo rodea.

ARTÍCULO 18.
(NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD)

Las servidoras y los servidores públicos del FONABOSQUE además de observar los principios de conducta establecidos en el presente Código, conducirán sus actos en las siguientes normas de conducta para el buen ejercicio de la autoridad:

a. Mediante acciones idóneas, deben lograr el respeto de servidoras y servidores públicos bajo su dependencia y del público en general.
b. Preservar y precautelar la imagen del FONABOSQUE en sus actos y conducta tanto dentro como fuera de la institución.
c. Adoptar medidas de control y protección necesarias en resguardo de los recursos estatales.
d. Permitir el escrutinio público de sus actos y decisiones, brindando ejemplo a las servidoras y servidores públicos.
e. Cumplir las obligaciones con eficiencia y transparencia.
f. Tomar decisiones ecuánimes, dando solución a los problemas en el marco de sus atribuciones y competencias.
g. Adoptar decisiones bajo situaciones imperantes que eviten, minimicen o neutralicen los efectos de fuerza mayor dentro del razonamiento posible.
h. Cooperar a sus dependientes prestando asistencia, guía y respaldo oportuno. Excusándose de conocer y resolver determinados asuntos, cuando mantenga o haya tenido relación de parentesco, afinidad, enemistad o de dependencia económica con los interesados durante los dos últimos años a su designación
i. Respetar la independencia de servidoras y servidores públicos, quedando impedidos de inducir, interferir, influir en el tratamiento, atención y solución de casos, trámites o asuntos de interés particular.
j. Brindar atención a cualquier persona con cortesía, imparcialidad y respeto a

sus derechos, considerando sus legítimas demandas y excusándose cuando existan conflictos de intereses.

k. Defender los intereses del Estado Plurinacional, no permitiendo que intereses particulares, sectoriales o político partidarios influyan o determinen sus decisiones.

CAPÍTULO V
CONFLICTO DE INTERESES

ARTÍCULO 19. (DEFINICIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES)

Se entiende por conflicto de intereses a toda situación o evento en que los intereses particulares directos o indirectos de las servidoras o los servidores públicos contravengan con los intereses de la entidad, interfiriendo con los deberes que le competen en el ejercicio de sus funciones, por motivaciones diferentes al bien común o los intereses de FONABOSQUE.

ARTÍCULO 20. (DEBER DE ABSTENCIÓN)

Las servidoras y servidores públicos del FONABOSQUE deben abstenerse de mantener, fomentar o generar relaciones y situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos pudieran estar en conflicto con los de la entidad.

ARTÍCULO 21. (OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN Y EXCUSA)

Las servidoras y los servidores públicos sin importar su jerarquía se encuentran obligados a comunicar en forma expresa, escrita y oportuna a la Máxima Autoridad Ejecutiva y/o autoridad competente, los conflictos de intereses que se presenten en el ejercicio de sus funciones.

Las servidoras y los servidores públicos, tienen la obligación de excusarse o abstenerse de ejercer sus funciones y competencias en todos aquellos casos en los que tenga conflicto de intereses.

ARTÍCULO 22. (SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES)
Con carácter enunciativo, pueden generarse conflicto de intereses en los siguientes casos:

a) Aceptación o solicitud de regalos, beneficios o gratificaciones
b) Nepotismo y/o relaciones de amistad
c) Intereses económicos y relaciones comerciales
d) Actividades político partidarias y religiosas.
e) Actividades externas.

ARTÍCULO 23. (REGALOS, BENEFICIOS Y GRATIFICACIONES)

Se entiende como regalos, beneficios y gratificaciones a aquellos favores que son otorgados a las servidoras y los servidores públicos ya sea en dinero, bienes materiales, servicios, promociones u otras ventajas, para su aprovechamiento personal o de su grupo familiar.

ARTÍCULO 24. (EXCEPCIONES)

Son considerados casos de excepción en los que la aceptación de regalos, beneficios y gratificaciones no constituyen causa de conflicto de intereses, los siguientes:

a) Cuando provenga de hábitos culturales públicos.

b) Cuando sean reconocimientos protocolares.

a. Cuando sean gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro.
b. Cuando existan bonificaciones, promociones, descuentos y otros beneficios que son ofrecidos al público en general y no exclusivo a la servidora o servidor público.
c. Cuando sea material promocional y/o imagen institucional.
d. En ocasiones tradicionales como matrimonios, cumpleaños, nacimientos enfermedad y Navidad.

En todos los casos señalados precedentemente, los servidores públicos del FONABOSQUE deberán comunicar tal extremo al área de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 25. (NEPOTISMO Y/O RELACIONES DE AMISTAD)

Se entiende como la tendencia de algunas autoridades públicas para conceder puestos de trabajo a familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, sin considerar la competencia e idoneidad necesaria para prestar servicios en la administración pública, sino solo su lealtad o alianza.

A los fines del artículo 23 del presente código, se entenderá por aprovechamiento personal o de su grupo familiar aquellas situaciones en las que la autoridad conceda puestos de trabajo, sin considerar la competencia e idoneidad necesaria para prestar cualquier servicio remunerado en la administración pública, sino solo su lealtad o alianza.

ARTÍCULO 26. (INTERESES ECONÓMICOS Y RELACIONES COMERCIALES)

Se generan conflicto de intereses económicos cuando una servidora o servidor público, familiar o persona afín es propietario, socio, accionista, ejerce control o es representante de empresas u organizaciones relacionadas con la entidad pública.

En este contexto, toda servidora o servidor público deberá presentar su excusa de participar oportunamente en acciones, decisiones o recomendaciones en una o más de las siguientes situaciones:

a. Procesos de contratación de personal cuando se presenten a estas, personas allegadas, amigos o donde existan otros intereses.
b. Adquisición o alquiler de bienes.
c. Contratación de servicios.
d. Proposición o aprobación de procedimientos administrativos u operativos.
e. Preparación de remates o negociación de contratos, convenios o acuerdos.
f. Ser proveedor por sí o por terceros.
g. Adquirir, tomar en arrendamiento u obtener concesiones, bienes públicos, contratos de obras o servicios de aprovisionamiento para cualquier institución a su nombre en forma directa o indirecta.

ARTÍCULO 27. (ACTIVIDADES POLÍTICO PARTIDARIAS Y RELIGIOSAS)

A fin de no incurrir en conflicto de intereses con la función pública del cargo de la servidora o servidor público, se establecen las siguientes abstenciones:

a. Abstenerse de cumplir funciones con intención política, ideológica, sectorial o religiosa.
b. Abstenerse de exigir o solicitar el cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines político partidarias a otros servidores públicos u otras personas particulares.
c. Abstenerse de exigir o solicitar participación o afiliación a un determinado partido político o religión para optar o permanecer en un cargo público.
d. Abstenerse de impedir o influir en la afiliación o desafiliación de servidores públicos en una determinada asociación u organización.
e. Abstenerse de obligar o inducir a subalternos a la asistencia a actos político partidario o religiosos de cualquier naturaleza o impedir la asistencia de estos fuera de su horario de trabajo.
f. Abstenerse de realizar o difundir propaganda político partidaria o religiosa entre el resto de los servidores públicos de FONABOSQUE u otras instituciones, en horarios de trabajo.

ARTÍCULO 28. (OTRAS ACTIVIDADES EXTERNAS)

Toda otra actividad que no genere conflicto de intereses, tales como voluntariado, beneficencia, actividades deportivas u otras que defina el FONABOSQUE, están permitidas en tanto no sean desarrolladas en la jornada laboral.

ARTÍCULO 29. (GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN POR GENERARSE CONFLICTO DE INTERESES)

En todos los casos donde exista conflicto de intereses y cuyas actuaciones estén vinculadas a actos de corrupción, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del FONABOSQUE gestionará la investigación que corresponda contra aquellas servidoras y servidores públicos involucrados.

CAPÍTULO VI
ATENCIÓN DE DENUNCIAS
POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES

ARTÍCULO 30. (CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS)

Toda denuncia sobre infracciones al presente Código de Ética deberá presentarse de forma escrita o verbal por ante la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de FONABOSQUE y contendrá mínimamente los siguientes requisitos:

1) La suma o síntesis de la acción denunciada.
2) El nombre, domicilio y generales de ley del (la) denunciante.
3) Solicitud expresa de reserva de identidad en el caso de ser requerida por el (la) denunciante.
4) El nombre y cargo del (la) denunciado.
6) El derecho vulnerado en función al Código de Ética.
7) Documentación de respaldo, si existiera.

ARTÍCULO 31. (PROCEDIMIENTO)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de FONABOSQUE en el plazo de diez (10) días hábiles, a partir de haber recepcionado la denuncia, elevará un informe dirigido a la Máxima Autoridad Ejecutiva del FONABOSQUE a efectos de que dicha autoridad remita los antecedentes ante la Autoridad Sumariante, quien establecerá el grado de responsabilidad y su correspondiente sanción conforme establece el Art. 29 de la ley N° 1178 y el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decretos Supremos N° 23318-A y modificado sucesivamente por los Decretos Supremos 26237, 28003, 28010 y 29536, mismos que son de aplicación supletoria.

ARTÍCULO 32. (RECHAZO DE LA DENUNCIA)

La Autoridad Sumariante podrá disponer el rechazo de la denuncia en los siguientes casos:

1. Cuando la denuncia éste referida a disputas particulares o privadas en los que no se vean afectados los principios y valores establecidos en el presente Código.

2. Cuando el hecho denunciado no se encuentre dentro de las causales que conforme al presente código generan responsabilidad por contravención a los principios y valores éticos.

ARTÍCULO 33. (DENUNCIA FALSA O MALICIOSA)

Si se comprueba que la denuncia es falsa y maliciosa, la Unidad de Transparencia remitirá el caso a la Autoridad Sumariante para iniciar las acciones que correspondan conforme a ley, salvando el derecho del denunciado de iniciar las acciones judiciales que en derecho le asisten.

ARTÍCULO 34. (RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR)

La servidora o servidor público que en el ejercicio de sus funciones conozca la vulneración de los principios éticos descritos en el presente código, tendrá la obligación y responsabilidad de denunciar dichas faltas para su respectivo trámite, pudiéndose iniciar las acciones que correspondan.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Código de Ética Pública y de Conducta entrará en vigencia a partir de la aprobación y consiguiente Resolución Administrativa por parte del FONABOSQUE.

SEGUNDA.- El presente Código será revisado periódicamente y podrá ser ajustado conforme a la evolución y dinamismo del tratamiento de la ética institucional dentro del FONABOSQUE, el presente Código de Ética podrá ser reformado parcialmente. Estando a cargo de su reforma la Unidad de Transparencia del FONABOSQUE.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Las servidoras y servidores públicos que se encuentren cumpliendo funciones en el FONABOSQUE, deberán suscribir una declaración jurada de adhesión y cumplimiento, en el plazo máximo de seis (6) meses posteriores a la aprobación y publicación del presente Código de Ética y de Conducta.